



Nº 948

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República, dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y es responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Carta Magna, establece que son deberes y atribuciones del Presidente de la República, entre otras, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el segundo inciso del artículo 283 de la Carta Magna, establece que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República, dispone que: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, señala que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, señala que, en ejercicio de la potestad de organización, el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;



Nº 948

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, la letra c) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que entre las entidades que integran la función ejecutiva se encuentran los Comités, que son cuerpos colegiados interinstitucionales, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas dictaminó mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-3371-O respecto de la propuesta de creación del Comité de Competitividad y Emprendimiento y su secretaría técnica conforme al numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Que, es responsabilidad del Estado la promoción y el fortalecimiento del marco y herramientas para la coordinación de los diversos aspectos y actores vinculados con la competitividad y el emprendimiento y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo y, literales b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el Comité de Competitividad y Emprendimiento como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación interinstitucional para promover y fortalecer la competitividad y el desarrollo del emprendimiento del país a través de la evaluación permanente de las condiciones e índices de competitividad y la definición de lineamientos de política pública asociadas a esta en todos sus ámbitos, para el desarrollo de la Agenda Nacional de Competitividad y Emprendimiento y la posterior vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 2.- El Comité de Competitividad y Emprendimiento estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Vicepresidente de la República, o su delegado, quién lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El titular de la Secretaría General de la Presidencia o su delegado permanente;
- c) El titular del ente rector de economía y finanzas o su delegado permanente;
- d) El titular del ente rector de producción, comercio exterior, inversiones y pesca o su delegado permanente;
- e) El titular del ente rector de telecomunicaciones y de la sociedad de la información o su delegado permanente;



Nº 948

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- f) El titular del ente rector de transporte y obras públicas o su delegado permanente;
- g) El titular del ente rector de educación superior, ciencia, tecnología e innovación o su delegado permanente; y,
- h) El titular de la Secretaría Técnica de Juventudes o su delegado permanente.

El Presidente del Comité podrá por iniciativa propia o por pedido de alguno de los miembros del Comité, invitar a otros actores de entidades públicas, privadas, academia o de la sociedad civil para que en el ámbito de sus competencias participen con voz y sin voto en temas específicos.

Artículo 3.- Serán atribuciones del Comité de Competitividad y Emprendimiento, las siguientes:

- a) Definir lineamientos para la política pública de competitividad y emprendimiento;
- b) Establecer lineamientos para la construcción de la Agenda Nacional de Competitividad y Emprendimiento;
- c) Aprobar la Agenda Nacional de Competitividad y Emprendimiento y definir mecanismos para su implementación con instituciones públicas y privadas;
- d) Desarrollar lineamientos para la coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación de los objetivos y metas de la Agenda Nacional de Competitividad y Emprendimiento;
- e) Promover la realización de estudios de sectores productivos y cadenas productivas para la toma de decisiones y formulación de políticas públicas;
- f) Aprobar los informes de la secretaria técnica;
- g) Evaluar la gestión de la secretaria técnica con base en los informes de avance en la implementación de la Agenda Nacional de Competitividad y Emprendimiento; y,
- h) Las demás que les asigne el Presidente de la República.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Comité podrá solicitar a las entidades públicas que corresponda, la información y asesoría técnica que fuere necesaria.

Artículo 4.- El Comité de Competitividad y Emprendimiento tendrá una secretaria técnica, que será ejercida por una unidad de la Vicepresidencia de la República, para la coordinación, seguimiento y evaluación de la implementación de la Agenda Nacional de Competitividad y Emprendimiento.

Artículo 5.- La secretaria técnica del Comité de Competitividad y Emprendimiento ejercerá las siguientes atribuciones:



Nº 948

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- a) Construir y proponer al Comité, junto con las instancias competentes la Agenda Nacional de Competitividad y Emprendimiento;
- b) Coordinar la aplicación y cumplimiento de los lineamientos para la política pública de competitividad y emprendimiento y las estrategias emitidas por el Comité de Competitividad y Emprendimiento;
- c) Coordinar la implementación de la Agenda Nacional de Competitividad y Emprendimiento con las instituciones involucradas, en todos los niveles de gobierno, asegurando una gestión intersectorial y complementaria;
- d) Articular de manera coordinada entre actores públicos y privados la elaboración de propuestas de políticas, programas y proyectos nacionales, transversales, sectoriales, intersectoriales e interinstitucionales orientados al emprendimiento, innovación y competitividad;
- e) Preparar y coordinar planes, programas, proyectos e instrumentos de acuerdo con los lineamientos del Comité;
- f) Dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos e instrumentos de competitividad e informar al Comité sobre su avance;
- g) Evaluar las condiciones de competitividad de cada sector de la economía nacional y generar estrategias de acción;
- h) Monitorear, evaluar y analizar el logro de las metas y objetivos de la Agenda Nacional de Competitividad y Emprendimiento y emitir informes;
- i) Informar periódicamente al Comité el grado de avance y cumplimiento de la Agenda Nacional de Competitividad y Emprendimiento;
- j) Brindar acompañamiento técnico a las entidades involucradas, en la incorporación de la Agenda Nacional de Competitividad y Emprendimiento;
- k) Desarrollar mesas técnicas de alto rendimiento productivo; y,
- l) Las demás que disponga el Comité de Competitividad y Emprendimiento o su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo máximo de (60) días contados a partir de la emisión del presente Decreto Ejecutivo, el Comité de Competitividad y Emprendimiento emitirá y aprobará su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 505, publicado en el Registro Oficial Nro. 110 de 23 de septiembre de 2005.

SEGUNDA.- Deróguese todas las formas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.



Nº 948

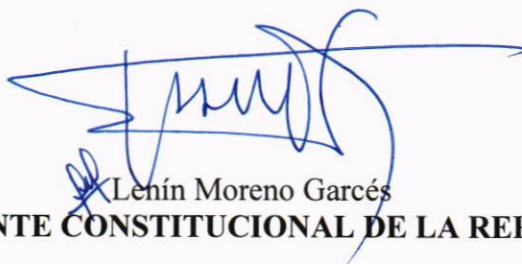
LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Vicepresidencia de la República.

El presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de Diciembre de 2019.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA